

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. **NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase proveer.
Cali, 16 de junio de 2021

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

1ª. Instancia. Auto No. 233
Ejecutivo. Vs. Vs. Javier Montes Mejía
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2020-00125-00.

En atención a la petición que eleva el apoderado de la parte demandante BANCOOMEVA CALI, mediante el escrito que antecede, y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECLARASE terminado el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. DECRETASE la cancelación de los embargos y secuestros ordenados. OFICIESE.

TERCERO. DECRETASE el desglose de los documentos aportados con la demanda como base de esta acción, a cargo de la parte demandante.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas en el presente proceso, como se solicita por la parte demandante.

QUINTO. CANCELESE la radicación, y ARCHIVESE lo actuado.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2020-00125-00